

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101 /2020`

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "BODEGA MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A. SUCURSAL VICTORIA", comuna de Victoria.

Temuco, 24 FEB. 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Solicitud de pertinencia de fecha 23 de enero de 2020 presentada por el Sr. Raúl Venezian Barría, representante legal de Martínez y Valdivieso S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Los proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N° 40/12):

- Proyectos de equipamiento que corresponda a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3° literal g.1.2 del D.S. N° 40/12):
  - a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
  - b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
  - c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
  - d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos

- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>), (Art. 3° literal g.1.3. del D.S. N° 40/12).

1.2. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial (Art. 3° literal k.1 del D.S. N° 40/12).

1.3 Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, (Art. 3° literal ñ del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto se encuentra ubicado en el camino Victoria a Traiguén, Km 1; Loteo San Sebastián, Lote 2A - 2, ROL 698-815, de la comuna de Victoria.

2.1. El proyecto corresponde a una bodega, que se encuentra construida, de 400 m<sup>2</sup> con una capacidad de 248 toneladas de almacenamiento de sustancias para uso agrícola.

2.2. Las superficies asociadas al proyecto son las siguientes:

- Superficie predial: 5.006,29 m<sup>2</sup>
- Superficie construida 400 m<sup>2</sup>.

2.3. El proyecto considera sustancias de tipo inflamable (clase 3 y 4.1), tóxico (clase 6,1), corrosivo (clase 8) y misceláneos (clase 9).

2.4 Las cantidades máximas a almacenar en bodega de sustancias peligrosas conforme a clase de peligrosidad, son las siguientes:

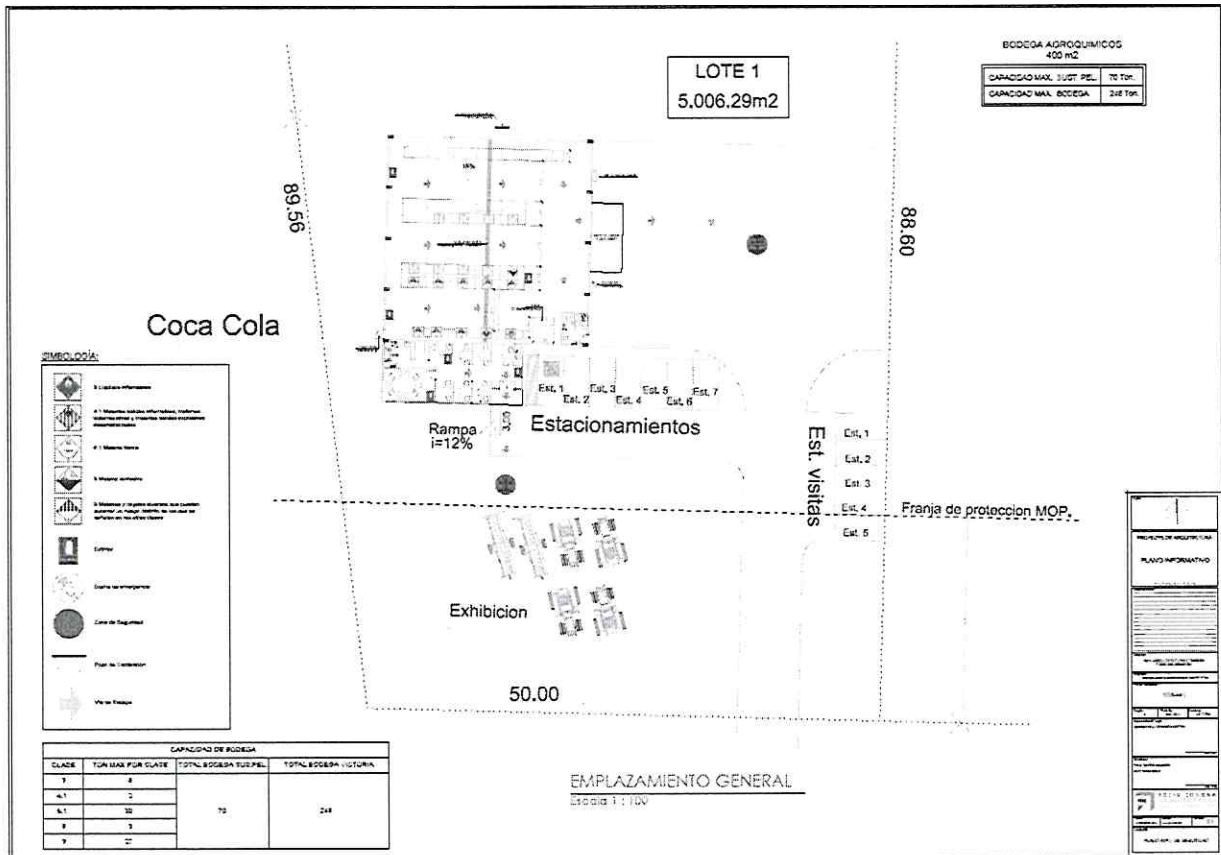
Clase de peligrosidad	Cantidad (Ton)
3	8
4.1	2
6.1	29
8	3
9	27
<b>Total SUSPEL</b>	69
Sin clase	41
<b>Total Stock en Bodega</b>	110

2.5. El predio se encuentra emplazado en Zona Rural, fuera del radio urbano de acuerdo al Plan Regulador Vigente de la comuna de Victoria, según consta en Certificado de Informaciones Previas N°2257 de la Municipalidad de Victoria de fecha 10.12.2019.

2.6. Respecto del alcantarillado, el proyecto considera una solución particular, aprobada según Resolución Exenta N°MA-13 11934 de la SEREMI de Salud región de La Araucanía, diseñado para tratar aguas provenientes de las oficinas y bodega calculado para 10 personas, con una dotación de 150 l/hab/día, con un volumen total de aguas servidas a tratar de 1.500 litros/día, la que considerará una cámara de inspección, fosa séptica, cámara desgrasadora red colectora en PVC sanitario y sistema de infiltración; y el agua potable está considerado en el proyecto de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable gestionado con Aguas Araucanía.

2.7. La potencia total instalada es de 8,665 (kW).

2.8. El proyecto considera 12 estacionamientos y 7 siete oficinas según se observa en el siguiente plano de emplazamiento.



3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

3.1. Respecto de proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. (art.3º, letra g, D.S. N°40/2012), en el literal g.1 se establece que se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (art. 3º, letra g, literal g.1.2, D.S 40/2012):

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
  - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
  - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) (art. 3°, letra g, literal g.1.3, D.S 40/2012).

3.2 Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. (Art. 3° literal k.1 del D.S. N° 40/12).

3.3 Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

a) Literal ñ.1.

- Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).
- Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

b) Literal ñ.2.

- Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).
- Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

c) Literal ñ.3.

- Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).
- Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (160.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

d) Literal ñ.4.

- Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).
- Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

4. Que, respecto del proyecto "BODEGA MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A. SUCURSAL VICTORIA" se ha establecido que:

4.1. El proyecto considera; la construcción de 400 m<sup>2</sup> en un lote de 5.006,29 m<sup>2</sup>, 12 estacionamientos, 7 oficinas, además de una solución particular de alcantarillado para una capacidad de 10 personas y conexión de agua potable, por lo que, según los antecedentes presentados en el proyecto, no genera causal de ingreso de acuerdo a la letra g, literal g.1.2.

4.2. El proyecto considera una potencia total instalada de 8,665 (kW), por lo que, según los antecedentes presentados en el proyecto, no genera causal de ingreso de acuerdo a la letra k, literal k.1.

4.3. Respecto de la tipología señalada en el artículo 3 del D.S. 40/12, literales ñ.1), ñ.3) y ñ.4), el proyecto considera:

- Una capacidad máxima de 29.000 Kg de almacenamiento de sustancias tóxicas, cantidad bajo el umbral establecido por el literal ñ.1, en que se establece que la capacidad máxima de almacenamiento de sustancias tóxicas (clase 6.1 de la NCh 382) en una cantidad igual o superior a 30.000 Kg.
- Una capacidad máxima de 10.000 Kg de almacenamiento de sustancias inflamables (clases 3 y 4), cantidad menor a la indicada en el artículo 3, letra ñ.3, que establece la capacidad máxima de almacenamiento de sustancias inflamables (clase 3 y 4 de la NCh 382) en una cantidad igual o superior a 160.000 Kg.
- Una capacidad máxima de 3.000 Kg de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas, inferior a lo señalado en el artículo 3, letra ñ.4, que establece la capacidad máxima de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas (clase 5 y 8 de la NCh 382), en una cantidad igual o superior a 120.000 Kg.
- Que independiente de las sustancias mencionadas en el D.S. 40, se manejarán adicionalmente sustancias clase 9 con un máximo de 27.000 Kg.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

#### RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "BODEGA MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A. SUCURSAL VICTORIA", presentado por el Sr. Raúl Venezian Barría representante legal de Martínez y Valdivieso S.A. en la comuna de Victoria, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º, letra g, literal g.1.2, letra k, literales k.1 y letra ñ, literales ñ.1, ñ.3, ñ.4 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen

precedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A small blue ink signature.

EMM/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Victoria
- Archivo SEA